



PROCURADURIA 44 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Solicitud de Conciliación Extrajudicial No. 133/2009

CONVOCANTE: FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA (YULDER AMEZQUITA SOLARTE)

CONVOCADO: FONDO ROTATORIO DEL DANE "FONDANE"

En Sincelejo (Sucre), hoy siete (7) de Julio de dos mil nueve (2009), siendo las 3:20 p.m., procede el Despacho a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. La audiencia que fue programada para el día 1º de julio de 2009, se postergó por manifestación de las partes que de manera verbal manifestaron al despacho su deseo de conciliar, pero que por motivos de fuerza mayor se programara la audiencia para el día de hoy, a la cual concurren y se declara abierta esa audiencia, Comparecen el doctor FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, C.C. No. 92'539.640 de Sincelejo, y con T.P. No. 146.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de YULDER AMEZQUITA SOLARTE; igualmente comparece el doctor MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'160.433 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 114.193 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado(a) especial del FONDO ROTATORIO DEL DANE "FONDANE", según poder otorgado por HECTOR MALDONADO GÓMEZ, en su calidad de Director del departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE. Al doctor GONZALEZ GONZALEZ se le reconoce personería para actuara como apoderado de FONDANE. A los comparecientes se le hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. **1) HECHOS Y PRETENSIONES:** El CONVOCANTE, mediante solicitud presentada en primer lugar, supuestamente por error, en la oficina Judicial el día 24 de Febrero de 2009, la cual fue repartida al despacho del Dr. Horacio Coral Caicedo, quien mediante auto del 27 de marzo de 2008 la remite por competencia a la Procuraduría 44 Judicial II, lo cual se recibió el día 20 de abril de 2009, pretende que la CONVOCADA pague por concepto de viáticos en cumplimiento del contrato No. 1569 de 2007, conforme a lo indicado en acta de liquidación del mismo. Solicita el pago de la indexación moratoria; intereses causados y Honorarios Profesionales. Estima la Cuantía en **\$859.950.00**. **2) JURAMENTO:** En este estado de la diligencia el apoderado de la CONVOCANTE, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite prejudicial. **3) DECISION DEL COMITE DE CONCILIACION - FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE:** Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa en



relación con la solicitud incoada. Quien manifestó: Conforme a lo probado por el Comité de Conciliación en sesión No. 39 del 3 de Julio del presente año, tengo facultades para conciliar con el CONVOCANTE por la única suma de **\$595.350.00**, por cuanto respeto de las pretensiones del convocante se tiene que según comprobante de pago No. 278902 de octubre 5 de 2007, se había cancelado la suma de \$264.600.00. Respaldo la gestión del Comité con copia auténtica del contrato de transacción suscrito el 14 de Diciembre de 2007, y original de la certificación expedida por el tesorero del DANE sobre los pagos efectuados al contratista. Así mismo anexo copia simple del acta de conciliación No. 39 del Comité de Conciliación y original donde se certifica la decisión del Comité. Me comprometo a remitir a este despacho dentro de los tres días siguientes el original o copia auténtica del acta del comité ya mencionada. En caso de existir acuerdo la suma pactada será cancelada a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la presentación por parte del Convocante del auto aprobatorio proferido por el Juzgado de conocimiento e igualmente donde se informe el número de cuenta de Bancaria donde se deben ubicar los dineros. **4) ACEPTACION.** En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado del CONVOCANTE, quien manifiesta: En virtud de lo expuesto por el apoderado de la parte citada, le informa a usted que estoy de acuerdo con la proposición de este mismo. **5) CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** Las partes llegaron al siguiente acuerdo: FONDANE reconoce el valor de la suma de \$595.350.00, por concepto de gastos de alojamiento y manutención dentro del cumplimiento del contrato sin formalidades plena NO. 1569 de 2007, suscrito por el señor Yulder Amezcua Solarte como contratista y FONDANE como contratante, para su reconocimiento las partes celebraron el contrato de transacción que tiene fecha 14 de diciembre de 2007, el cual es aportado en la diligencia por la parte convocada, en él se establece que el Contratista permaneció en el municipio de Guamal (Magdalena), en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato "situación que acreditó el supervisor del contrato, mediante certificación de cumplimiento de comisión de fecha 12 de abril de 2007, en la cual consta que el Contratista "(...) efectivamente permaneció en el Municipio de Guamal (magdalena) para cumplir con las obligaciones y actividades establecidas en su contrato, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 31 de marzo de 2007." La mencionada certificación, se fundamenta además en certificación de permanencia emitida por el señor Alcalde de Guamal (Magdalena) de fecha 31 de marzo de 2007". El Comité de conciliación interno de FONDANE, acta No. 039 de fecha 03-07 - 09, aportada por el apoderado de la misma en fotocopias informales, la cual se comprometió a enviarla en copia autenticada dentro de los tres días siguientes a esta diligencia, señala igualmente que: en el caso de YUKLDER AMEZQUITA luego de verificados los soportes presentados y los existentes en la entidad, se puede concluir que el Convocante se le adeuda la suma de \$595.350.00, lo cual se encuentra soportado con el contrato de transacción suscrito el 14 de diciembre. Respecto de la pretensión de pago de \$859.950.00 a este valor deben restarse \$264.600.00, cancelado según orden de pago 278902 de octubre 5 de 2007. De esta manera se tiene que las partes concilian sobre la base del contrato de transacción a que se hace referencia, el cual se suscribió como se dijo el 14 de diciembre de 2007. Reconocido así por parte de la entidad convocada la obligación en el cual manifiestan que está debidamente soportado, y entendiendo que la conciliación recae sobre el contrato de transacción este despacho avala el acuerdo a que las partes han llegado por considerarlo, en primer lugar que existe pruebas sobre la cual recae el acuerdo, como lo es el contrato de transacción antes dicho, no es lesivo al patrimonio



público de la entidad, puesto que ella misma reconoce que dichos gastos los hizo el contratista y fueron debidamente soportados, tal como se manifiesta en el contrato de transacción, tampoco es contrario al ordenamiento jurídico que las partes concilien un contrato Estatal como es el de transacción. Para el pago las partes acordaron que este se cancelará dentro de los 30 días siguientes a la presentación ante la entidad del auto que apruebe esta conciliación. En consecuencia en cumplimiento del artículo 12 del decreto 1716 de 2009, se remitirá este acuerdo de conciliación (acta de conciliación, junto con el respectivo expediente) a la oficina judicial de esta jurisdicción, con el fin de que sea repartido al Juez administrativo del Circuito, para que previamente a su estudio le imparta la aprobación pertinente. Cúmplase por secretaría de este despacho esta última decisión. Las partes quedan notificadas en estrados de lo decidido en esta audiencia. En constancia de lo anterior, siendo las 4:53 p.m., se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a las comparecientes.

El apoderado del CONVOCANTE,

Apoderado de FONDANE,

FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA
C.C. No. 92'539.640 de Sincelejo.
T.P. No. 146.323 del C.S. de la J.

MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 7'160.433 de Tunja
T.P. No. 114.193 del C.S. de la J.

RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIS
Procurador No. 44 Judicial II
Para Asuntos Administrativos

RICARDO ENRIQUE SANDOVAL LLANEZ
Sustanciador Proc. 44 Judicial II – Asuntos
Administrativos